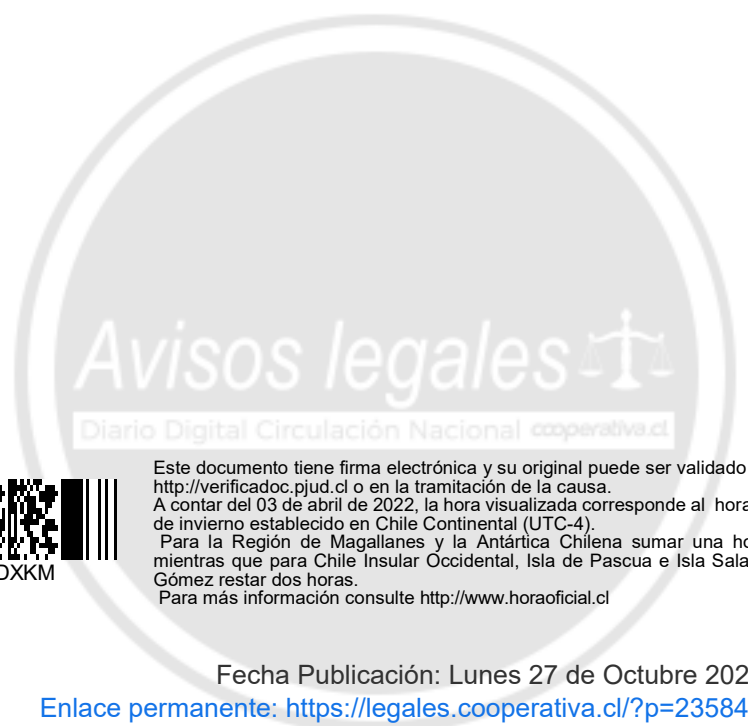


Juzgado de Familia de Colina. RIT: V-5-2019 RUC: 19-2-1121864-1, caratulado MOLINA/QUINTANILLA. Con fecha 4 de enero de 2019 Magdalena Alejandra Molina Lema, solicita que se ordene la notificación judicial de cese de convivencia a José Luis Quintanilla Lombardi. Informe cese de convivencia: Datos del matrimonio. Circunscripción. Buin. Nro inscripción. 158. Registro: Año.2013. Fecha matrimonio: 03 mayo 2013. Nombre del marido: José Luis Quintanilla Lombardi. R.U.N.: 14.199.271-6. Nombre de la mujer: Magdalena Alejandra Molina Lema. R.U.N.: 15.456.856-5. Actas registradas. AC2 N° 13.935. Con fecha 02-02-2017, ante el(la) Oficial Civil de Santiago, comparece Magdalena Alejandra Molina Lema, RUN 15.456.856-5 domiciliada en Av. Fermín Vergara 100 Colina, declara haber cesado su vida en común con José Luis Quintanilla Lombardi, RUN 14.199.271-6 domiciliada en Reloj del Sol 3897 Puente Alto, originada por el matrimonio precedentemente individualizado. **Resolución 7 de enero de 2019:** A lo principal, primer y segundo otrosí: Previo a proveer, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación según lo dispuesto en el artículo 54-1 de la ley 19.968. Al tercer otrosí: Como se pide, sin perjuicio de aquellas resoluciones que deban notificarse por estado diario. Al cuarto otrosí: Téngase presente. **Escrito cumple lo ordenado:** vengo a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a señalar con claridad el nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado. Producto de un error involuntario se señaló en el texto de la demanda la individualización del solicitado es “José Luis Quintanilla Lombardi, casado cédula de identidad N° 7.205.678-7, operador de maquinaria, domiciliado en Av. Romero Parcela N° 65, Lote 2C, comuna de Paine”, siendo correcta su individualización la siguiente “José Luis Quintanilla Lombardi, casado cédula de identidad N° 14.199.271-6, operador de maquinaria, domiciliado en Av. Romero Parcela N° 65, Lote 2C, comuna de Hospital”. **Sentencia 15 de enero de 2019:** Conforme las facultades del artículo 13 de la Ley 19.968, advirtiendo que el sector de Hospital corresponde a la comuna de Paine, y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se provee: Téngase por cumplido lo ordenado y la presentación como parte integrante de la solicitud, la que se provee en lo pendiente como sigue: A lo principal y primer otrosí: Estese a lo que a continuación se resolverá. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Vistos y teniendo presente: Primero: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña Magdalena Alejandra Molina Lema, solicita se notifique a su cónyuge don José Luis Quintanilla Lombardi, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. Segundo: Que la solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 02 de febrero de 2017, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. Tercero: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: “El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.”.- En



mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena exhortar al Juzgado de Familia de Buin a fin de que notifique personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario que corresponda, a don José Luis Quintanilla Lombardi, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, doña Magdalena Alejandra Molina Lema, de poner fin a la convivencia marital.

Resolución 21 de abril de 2022: Por ingresado a despacho con esta fecha. Al estampado de notificación ingresado con fecha 06 de abril de 2022, folio 76: Téngase presente la notificación fallida respecto de la parte solicitada. A la presentación ingresada con fecha 19 de abril de 2022, folio 77: Revisados los antecedentes, se advierte que se han sido agregado todas las respuestas de las instituciones oficiadas en la presente causa, a saber, Carabineros de Chile, Comisaria Virtual, Policía de Investigaciones, Registro Electoral (SERVEL), AFP Provida, Registro Civil, Fonasa, y el Servicio de Impuestos Internos, ordenándose, en su oportunidad, notificar al demandado a los domicilios completos informados, resultando fallidas la totalidad de las notificaciones decretadas. En virtud de lo anterior, se hace lugar a lo solicitado y se ordena la notificación a don José Luis Quintanilla Lombardi, por avisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes a la Ministra de Fe a fin que redacte el extracto del aviso dela solicitud de notificación de cese efectivo de la convivencia y del acta unilateral del cese de convivencia respectiva, de la resolución de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, del escrito Cumple lo ordenado (folio 4), de la sentencia de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal.. Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Cuatro de mayo de dos mil veintidós.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental (UTC-4).
Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas.
Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

CLAUDIA ANDREA TAPIA
FERNANDEZ
Fecha: 05/05/2022 12:52:48